

Resolución de dudas a los diferentes trabajadores de producción en cuanto a cambio de repuestos, posicionamiento o accionamiento de elementos electrónicos o neumáticos de su ámbito de trabajo.

Utilización de herramientas y máquinas auxiliares ocupándose de su mantenimiento, conservación y transporte, así como de su limpieza y de la zona de actuación.

Oficial 2.ª máquina offset - p.v.c. 2 o más colores: Es el operario que con conocimientos suficientes de su profesión y bajo la coordinación del Oficial 1.ª Jefe de Equipo, colabora con éste en todas sus funciones para la impresión en offset a uno, dos o más colores según las exigencias del producto terminado. Para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Aprovisionamiento, preparación y carga de papel y P.V.C., tintas y materiales auxiliares necesarios para el funcionamiento de la máquina, haciéndose cargo del aparato marcador y de los distintos cuerpos de la máquina, ayudando al Jefe de Equipo en los ajustes y correcciones necesarios de los sistemas de impresión y auxiliares, incluidos los de control y seguridad, durante la tirada, con el fin de obtener la calidad exigida

Realización de los cambios de trabajo y la preparación de la máquina, llevando a cabo los montajes y ajustes necesarios para la tirada siguiendo las directrices marcadas por el Jefe de Equipo.

Verificación de la impresión durante la tirada según las pautas de autocontrol y por indicación del Jefe de Equipo, comprobando con los elementos técnicos adecuados, tramado, tono, registro y elementos de seguridad, retirando los pliegos impresos.

Colabora con el Jefe de Equipo en la realización de tareas elementales de mantenimiento como engrases, reposición de piezas, resolución de averías, limpieza de máquina y zona de actuación, ayudando al personal de Mantenimiento siempre que se le requiera.

Sustituye al Jefe de Equipo durante los descansos establecidos a lo largo de la jornada laboral, manteniendo las pautas establecidas por éste.

Cumplimenta todos los impresos de control correspondientes a su trabajo.

**18724** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2003, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones respecto de la revisión de las pensiones, como consecuencia de la aplicación de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, de 7 de mayo y 10 de junio, ambas de 2003.*

La Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social ha dictado la Resolución de 7 de mayo de 2003, mediante la cual, y en ejecución de la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de noviembre de 1999, ha aprobado las bases normalizadas de cotización para las contingencias y especialidades profesionales, aplicables durante el año 1989, dentro del ámbito territorial de las Zonas mineras Segunda (Noroeste) y Cuarta (Centro-Levante).

A su vez, el mismo Centro Directivo, con fecha 10 de junio de 2003, en ejecución de la Sentencia de la Sección Novena de la Sala indicada, de 9 de enero de 2002 (y Auto, de fecha 22 de octubre de 2002), ha dictado Resolución por la que se establecen las bases normalizadas de cotización, aplicables durante el año 1990, dentro del ámbito territorial de las Zonas mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante).

La aplicación de las bases de cotización indicadas implica la revisión de las prestaciones que se hubieran causado teniendo en cuenta las bases de cotización que resultan modificadas por las contenidas en las Resoluciones señaladas.

Teniendo en cuenta la incidencia de la aplicación de las Resoluciones indicadas, la necesidad de que todos los interesados tengan conocimiento de la posibilidad de solicitar la revisión de la pensión y, por último, facilitar la gestión de dichas revisiones, resulta conveniente establecer unos plazos amplios para la presentación de las respectivas solicitudes.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, resuelve:

Primero.—La revisión de las cuantías de las pensiones que resulte procedente, como consecuencia de la aplicación de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, de 7 de mayo y 10 de junio, ambas de 2003, se llevará a cabo a solicitud de los interesados.

Segundo.—Cuando la solicitud de revisión se presente antes del 31 de marzo de 2004, los efectos económicos de la misma se retrotraerán a la fecha inicial de devengo de pensión. En otro caso, las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado no podrán retrotraer sus efectos económicos más allá de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—El Director General, Rafael Mateos Carrasco.

Ilma. Sra. Secretaria General e Ilmos. Sres. Subdirectores Generales y Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18725** *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/2223/2003, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas con finalidad estructural, en el sector de la pesca, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

Advertido un error material en el texto remitido para la publicación de la Orden APA/2223/2003, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas con finalidad estructural, en el sector de la pesca, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 2003, se procede a su subsanación.

En la página 30286, primera columna, artículo 12, punto 2, cuarta línea, donde dice: «... se encuentran ubicadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y que sean titulares de proyectos de construcción o modernización aprobados por las Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima.», debe decir: «y sean titulares de proyectos de construcción o modernización, con Puerto Base en las Ciudades de Ceuta y Melilla, aprobados por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima.».

En la misma página, a continuación del artículo 15, donde dice: «CAPITULO IV», debe decir: «CAPITULO V».

En la misma página, en el artículo 17, punto 2, donde dice: «... en los supuestos de cese de actividad previstos en artículo 42 b) 1. Y 3. ...», debe decir: «... en los supuestos de cese de actividad previstos en el artículo 42.2.a) y c)».

En el mismo punto, en la quinta línea, donde dice: «... y en los supuestos del artículo 42 b) 2. ...», debe decir: «... y en los supuestos del artículo 42.2.b) ...».

En el mismo artículo, punto 3, letra c), donde dice: «... en los períodos que se prevén en el artículo 43 a) 3. ...», debe decir: «... en los períodos que se prevén en el artículo 43.1. c) ...».

**18726** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XXI Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceituna en Plantaciones de Alta Densidad».*

La situación geográfica y la superficie dedicada al cultivo del olivar hace que España sea a nivel mundial, tanto la primera en producción, como en superficie cultivada.

Las cualidades dietéticas de estos aceites han producido que su demanda experimente un auge creciente, lo que ha desembocado en un aumento de superficie de cultivo, búsqueda de aumento de rendimiento, nuevas variedades y técnicas de cultivo.

Estas nuevas técnicas de cultivo aparecidas en los últimos años, han dado lugar al cultivo conocido como «Plantaciones de alta densidad» o «Superintensivas», siguiendo el paso de las nuevas plantaciones frutícolas, que aunque con opiniones controvertidas, ven aumentar su implantación.